

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, uno de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que el apoderado judicial de la demandante en este proceso, presentó, dentro del término conferido, escrito con el que pretende la subsanación de la demanda. Está pata decidir sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00015-00
Proceso:	Ejecutivo Alimentos Menor
Auto:	Interlocutorio No. 102-2024
Demandante:	Yuri Daniana Suárez Londoño, en representación de la menor M.B.S.
Demandado:	Alexander Betancour Hoyos

Objeto de la decisión:

Se resuelve mediante el presente proveído, respecto de la admisión o no de la demanda por alimentos para menor, presentada por la señora Yuri Daniana Suárez Londoño, quien actúa en nombre de su hija menor de edad, en contra del señor Alexander Betancur Hoyos.

Antecedentes:

Mediante interlocutorio 075-2024 del 15 de febrero del corriente año, este Juzgado inadmitió la demanda primigenia, con el objeto que la demandante cumpliera los requisitos indicados en la Ley 2213 de 2.022, evidenciando la remisión de copia de la demanda, y sus anexos a la dirección electrónica del demandado; probar el haber agotado el requisito de procedibilidad indicado en los artículos 82 y 90 del C.G.P., armónicos con el artículo 68 de la ley 2220 de 2.022, relacionado con la conciliación extrajudicial; también aportar la estimación razonada de los gastos de la menor y la acreditación de tal *quantum*; además de la prueba, siquiera sumaria, de la capacidad económica del demandado.

Conforme se anunció, el actor subsanó la demanda, advirtiéndole que no reunió las expectativas que condicionaron su admisión en lo relacionado con el mandato del artículo 397.1 del C.G.P., al persistir con la inclusión de gastos como los enunciados en el hecho octavo.

Además, se aportó como medio de prueba la Resolución 013 del 15 de enero de 2018, mediante la cual la Comisaría de Familia de La Dorada, Caldas, declaró fracasado el intento conciliatorio de Yuri Daniana Suárez Londoño, con el señor Alexander Bertancourt Hoyos, **por los alimentos de dos menores**, sin embargo, este Juzgado encuentra que dicho acto administrativo no se compadece con lo pretendido, en tanto que la demanda como la subsanación aluden a una sola adolescente, siendo este requisito de procedibilidad muy diferente a lo requerido para su estudio de admisión.

De otra parte, no se fundamentan los gastos de estudio, vestuario, salud, etc., en la forma como lo dispone la norma y que fuera advertido en el auto de inadmisión, amén de no haber acreditado la representación judicial para demandar en nombre de la quejosa.

